

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que el pasado 16 de agosto de 2023, se procedió a admitir la demanda en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA, y el Despacho procedió a notificarla personalmente conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 el pasado 18 de octubre de 2023 (archivo 14).

Conforme lo anterior, la empresa demandada contaba desde el 23 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2023, para contestar la demanda (inhábiles 28 y 29 de octubre); sin embargo, dicha entidad no realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo la parte demandante, al momento de realizar la subsanación de la demanda, reformó algunos hechos y pretensiones que no fueron inadmitidos por el Despacho, por lo que el estudio de dicha reforma quedó en suspenso hasta tanto se cumpliera el término dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, la parte demandante contaba desde el 7 hasta el 14 de noviembre de 2023 para reformar la demanda, lo que realizó anticipadamente al presentar el escrito de subsanación el 9 de agosto de 2023 (archivo 11).

Finalmente, el 29 de enero de 2024 la parte demandante allegó memorial donde aporta memorial manifestando su intención de que sea tenido en cuenta como material probatorio dentro del proceso (archivo 15).

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Juan Carlos García Estrella
Demandado: Empresas de Servicios Públicos de La Dorada
Radicado: 17380-31-12-001-2023-00100-00

Auto Interlocutorio: 607

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborando la falta de contestación a la demanda por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada, pese a estar debidamente notificada conforme a las reglas propias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., dándose por NO CONTESTADA la demanda, y se declarará indicio grave en su contra.

Así mismo, se tiene que conforme a la constancia secretarial que antecede la parte demandante anticipadamente, en el escrito de subsanación, presentó reforma a la demanda, pues dispuso suprimir pretensiones y agregó solicitudes probatorias que no habían sido objeto de inadmisión por parte del Despacho.

Esta reforma no había sido valorada, pues no se había cumplido el término del traslado que establece el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.; pues bien, una vez analizada, se tiene que la misma será ADMITIDA, corriéndosele traslado a la parte demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo precitado, misma que solo versará sobre los aspectos que fueron objeto de reforma, es decir, sobre la prueba documental solicitada y la supresión del literal d) y los numerales 5 y 6 del acápite de pretensiones de la demanda original, que reposan en el escrito de subsanación.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la abogada LUCÍA IMELDA GIL GALLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.421.069 y T.P. Nro. 133.088 expedida por el C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder otorgado por medio de mensaje de datos visible dentro del archivo 03 del expediente digital.

Finalmente, conforme se detalla en la constancia secretarial, la parte demandante aportó memorial (archivo 15), allegando un documento el cual pretende sea incluido dentro de los medios de prueba en favor de dicha parte. Sobre esta solicitud el

Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es, la audiencia consagrada dentro del artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Hechas las anteriores precisiones, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA.

SEGUNDO: DECLARAR indicio grave en contra de la demandada.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por Juan Carlos García Estrella.

CUARTO: CORRER traslado de la reforma a la demanda a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA., por cinco (5) días para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a los puntos que fueron objeto de reforma a la demanda, tal como se refiere en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4de3dbe965d95ba7b7b25e0471db9e8631e1c7d67dc9711242413b45f3683**

Documento generado en 06/03/2024 12:02:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>